



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN “SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ”.

El 17 de enero de 2003 se suscribió un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz. La finalidad y objetivo principal del citado convenio es cooperar en la búsqueda de la paz como bien social básico y en la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello, así como en la consecución de sus fines. El 22 de junio de 2012 se suscribió una Adenda a dicho Convenio de Colaboración.

El mencionado Convenio recoge entre sus acuerdos la obligación del Gobierno de Aragón de consignar en sus presupuestos las partidas correspondientes para financiar el funcionamiento ordinario de la Fundación con cargo a la Presidencia del Gobierno, la publicación anual de sus trabajos y las actividades de Educación para la Paz.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su 22.2 c), de carácter básico, que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece con carácter general la regulación de los requisitos, condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las normas de justificación de las mismas. En particular, el artículo 14.6 dispone que podrán concederse de forma directa c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Además, los artículos 26 y siguientes del mismo texto legal regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones directas, y en el título II se establece el procedimiento de gestión y de justificación de las subvenciones.

Por otro lado, desde un punto de vista económico-financiero, en la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, figura en el Anexo V de subvenciones nominativas, la subvención a la Fundación Seminario Investigación para la Paz, habiendo en la aplicación



presupuestaria 02010 G/1121/480001/91002, un crédito disponible de 91.270 € para esta subvención. En el anteproyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2019 figura una subvención nominativa para dicha entidad en la misma aplicación presupuestaria. En el año 2019 están prorrogados los presupuestos del año 2018.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, la subvención a la Fundación Seminario Investigación para la Paz, al encontrarse prorrogado el presupuesto de 2018, no puede tramitarse en estos momentos como nominativa, sino al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 14.6 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

La Fundación SIP con fecha 2 de julio de 2018 presentó escrito en el que presentaba el proyecto de trabajo para el año 2019 y el presupuesto estimado que asciende a 91.270 €, por lo que realizaba una solicitud de subvención por un importe de 91.270 € para el año 2019, para cubrir los gastos de funcionamiento ordinario de dicha entidad, siendo dicha ayuda su única fuente de financiación para esta finalidad, conforme a lo establecido en el Convenio de colaboración mencionado.

Tal como establece la Constitución Española en el Capítulo III de su Título I, los poderes públicos están obligados a fomentar e impulsar aquellas actividades públicas y privadas consideradas de interés general.

La actividad de la Fundación “Seminario de Investigación para la Paz” es heredera de la actividad desempeñó el Centro Pignatelli en este ámbito hasta la constitución de la Fundación. La búsqueda de la paz representa una preocupación socialmente básica y que debe polarizar cuantos esfuerzos individuales e institucionales puedan concitarse, sin que sea ajena a ellos la investigación científica, por lo que constituye una actividad de indudable interés público dentro del ámbito territorial autonómico, más aún, en un momento histórico como el presente, tal y como se justifica en las memorias que constan en el expediente de concesión.

Por todo lo anterior, queda acreditado el interés público de la actividad subvencionada, que tiene un objetivo singular, que se basa en un convenio de colaboración, y que viene amparada por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 14.6 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público y social, por lo que se justifica la



utilización de este procedimiento de concesión directa por la singularidad de esta actuación social que se subvenciona, como es la búsqueda de la paz.

Por otro lado, en cumplimiento del Convenio 17 de enero de 2003, desde ese año se vienen concediendo subvenciones a la Fundación “Seminario de Investigación para la Paz” que financian sus gastos de funcionamiento de su actividad, que tiene entre sus fines asegurar un espacio para la investigación para la paz, con rigor científico, independencia en el ejercicio del trabajo, con carácter interdisciplinar, y colaboración a todos los niveles, públicos y privados, incluso en el plano internacional, especialmente con Naciones Unidas, por lo queda acreditada la dificultad de promover la concurrencia en esta actuación singular. La singularidad de la actuación que realiza esta entidad, unido a la ausencia de competencias sectoriales específicas en la Presidencia, junto a criterios de eficacia, hacen que no sea eficiente promover la concurrencia mediante una convocatoria pública, y que se aplicable el régimen de concesión directa que se establece en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otro lado, no consta la existencia de ninguna convocatoria pública en vigor que ampare la concesión de subvenciones de idéntica naturaleza a la que se concede.

Queda acreditado que la entidad subvencionada, que ha recibido ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento en años anteriores, ha justificado siempre adecuadamente las subvenciones concedidas por la Presidencia del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por Resolución de esta Secretaría General Técnica de la Presidencia, de 25 de noviembre de 2015, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno de Aragón para el periodo 2016-2019, en el que figura la concesión de esta subvención.

Consta en el expediente la documentación prevista en el artículo 28 de Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en particular, la memoria justificativa y la memoria económica, emitidas por el Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos, con fecha 9 de septiembre de 2019, así como el informe favorable de la comisión técnica de 11 de septiembre de 2019.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 2.2. j) del Decreto de 22 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia,



RESUELVO:

Primero.- Aprobar el gasto y conceder una subvención directa por razones de interés público y social, al amparo de lo previsto en el artículo 14.6 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, a la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, con N.I.F. G50945963, por importe de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (91.270,00 €), para contribuir a los gastos de funcionamiento ordinario de la Fundación, la publicación anual de sus trabajos y las actividades de Educación para la Paz durante el año 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010 1121 480001 91002, pep 2006/000055 del Presupuesto.

Segundo.- De acuerdo con las medidas relativas a transferencias corrientes del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón y con la Ley de Subvenciones de Aragón, se podrá financiar el 100% de la actividad del beneficiario de la subvención.

La Fundación deberá comunicar por escrito a la Secretaría General de la Presidencia la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, con carácter previo si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de esta Resolución, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación. En caso de percepción de otras ayudas públicas para esta finalidad, la suma total de las mismas sólo podrá financiar el importe total del coste de funcionamiento.

Se podrán justificar todo clase de gastos relacionados con la actividad ordinaria de la Fundación, tales como gastos de personal, alquileres de local, de biblioteca, documentación y ediciones, la adquisición de materiales, bienes y servicios diversos, y cualesquiera otros gastos corrientes realizados en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como los gastos derivados de la publicación anual de sus trabajos y de la realización de actividades de Educación para la Paz.

Son subvencionables las retribuciones del personal, con el único límite establecido en el citado Plan para las retribuciones del personal directivo. En el caso de justificar gastos de desplazamiento y alojamiento, necesarios para el funcionamiento de la entidad o para el desarrollo de su actividad, los importes



máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma para el grupo 2.

Tercero.- Autorizar la realización de pagos fraccionados en función de la ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada. Excepcionalmente, y previa solicitud motivada del beneficiario, se podrán realizar pagos anticipados en los términos del artículo 4 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.- Previamente al pago, la Fundación deberá presentar la justificación correspondiente que acredite haber realizado el gasto y el pago así como el cumplimiento de la actividad y/u objetivo para los que se concedió la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá presentar cuenta justificativa, con carácter general, con la documentación que figura en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En particular, y sin perjuicio de lo que disponga la normativa anterior, deberá presentar:

-Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. De conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración de 13 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, en el mes de enero de 2020 se presentará la Memoria definitiva, una vez finalizadas todas las actividades del año en curso.

-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, de pago, así como las facturas o documentos originales que justifiquen el gasto y la documentación original acreditativa del pago.

-Un certificado relativo a que los gastos han sido realizados de conformidad a lo dispuesto por la Administración y para los fines expuestos y que se imputan íntegramente a la subvención concedida.



-Una declaración relativa a la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos por la misma actividad, indicando el importe de cada una de ellas, teniendo en cuenta que el importe de todos los ingresos o ayudas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada; en caso de no haber percibido otras ayudas o ingresos para la misma finalidad presentará una declaración negativa. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Tal como establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, actualmente prorrogada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por el beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativos a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que no es necesario que los citados certificados sean aportados por el beneficiario con la justificación.

Quinto.- La justificación podrá presentarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención, para los pagos fraccionados y anticipos, en su caso, y se establece como plazo límite de justificación de la subvención el 30 de noviembre de 2019. No obstante, dada la naturaleza de determinados gastos de tracto sucesivo correspondientes al mes de diciembre, como alquiler de local, o nóminas de personal, deberán presentar, en su caso, una previsión de los gastos de tracto sucesivo y de personal del mes de diciembre (nómina y paga extra), incluida la seguridad social y el descuento de IRPF. Excepcionalmente se considerarán justificados los gastos de tracto sucesivo y de personal, con la relación de gastos que se aporte en la justificación final, aunque no estén pagados, por realizarse ineludiblemente los pagos con posterioridad a la finalización del plazo de justificación, pero deberán presentar las nóminas y los justificantes originales de pago de las nóminas, de las cuotas de seguridad social y de retención por el IRPF del último trimestre, así como los justificantes de los demás gastos de tracto sucesivo, antes del 10 de febrero del año



2020, quedando, en otro caso, sujeto a la obligación de reintegro de los gastos no justificados.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, la Fundación Seminario de Investigación para la Paz deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

Si la Fundación Seminario de Investigación para la Paz se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 8 apartados b) o c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, deberá aplicar las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II de la citada Ley.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos de dicho Decreto. Para ello, están obligados a admitir la presencia de persona designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada y facilitarles cuanta información, contable o de cualquier tipo, les sea solicitada.

Octavo.- Notificar al beneficiario la presente resolución, que deberá aceptar expresamente por escrito en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado dicho documento, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, según disponen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 123 y 124 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Julio Tejedor Bielsa

(Firmado electrónicamente)